

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017.

Expediente: CNHJ-GTO-064/17

ASUNTO: Se procede a emitir resolución.

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-GTO-064/16** motivo de procedimiento de oficio interpuesto por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en fecha 22 de febrero de 2017, en contra de los **CC. DAVID ALEJANDRO LANDEROS**, en su calidad de Diputado Propietario, **ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ**, en su calidad de Diputado Suplente, ambos desempeñándose en la LXIII Legislatura del Congreso de Guanajuato y del Grupo Parlamentario de Morena; **OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARRDONDO Y JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO**, ambos en su calidad de protagonistas del cambio verdadero, por presuntos actos constitutivos de violaciones estatutarias.

RESULTANDO

- I. En fecha 14 y 16 de febrero de 2017, esta Comisión Nacional recibió escritos del C. ERNESTO PRIETO GALLARDO, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guanajuato, respecto a audios supuestamente realizados por el C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS, en los que involucra a los CC. ÓSCAR AGUAYO ARREDONDO, JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO Y ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ, mismos que fueron filtrados por tvguanajuato, de los cuales se desprenden supuestas faltas estatutarias.
- II. En fecha 22 de febrero de 2017, esta Comisión Nacional inició procedimiento de oficio en contra de los **CC. DAVID ALEJANDRO LANDEROS, ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ, OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARRDONDO Y JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO.**
- III. En fecha 22 de febrero de 2017, esta H. Comisión realizó las notificaciones correspondientes a la parte demandada, mismas que obran en los autos del

expediente y que se realizaron de manera electrónica, postal y mediante estrados del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guanajuato.

- IV.** En fecha 28 de febrero de 2017, dieron contestación vía correo electrónico a la demanda interpuesta en su contra los **CC. ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ, OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARRONDONO Y JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO.**
- V.** En fecha 09 de marzo de 2017, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico la contestación a la demanda interpuesta, el **C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS.**
- VI.** En fecha 13 de marzo de 2017, esta H. Comisión emitió acuerdo de fecha de audiencias, mismo que se notificó en misma fecha vía correo electrónico a los demandados.
- VII.** En fecha 05 de abril de 2017, se realizaron las audiencias estatutarias, en donde acudieron las partes a desahogar las etapas de Conciliación, desahogo de pruebas y alegatos.
- VIII.** En fecha 28 de abril de 2017, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de prórroga para emitir la resolución correspondiente a este asunto.
- IX.** En virtud que se han agotado todas las etapas procesales, esta Comisión Nacional procede a emitir el presente fallo

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver el recurso de queja presentado por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. PROCEDENCIA. Se inició procedimiento de oficio, con fundamento en el artículo 49, inciso e) y 54 párrafo segundo, mismo que se registró bajo el número de expediente **CNHJ-GTO-064/17** por acuerdo de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 22 de febrero de diciembre de

2017, notificado vía correo electrónico a la parte demandada en misma fecha y por los estrados; asimismo se realizaron las notificaciones vía correo electrónico, vía postal y fijando las cédulas de notificación en el Comité Ejecutivo Nacional y en el Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guanajuato; admisión que se funda en el artículo 54 y 60 del Estatuto que nos rige.

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Estatuto funda y motiva su personalidad, asimismo de acuerdo al artículo 49 inciso e. del Estatuto inicia procedimiento de oficio en contra de los hoy demandados, por lo que se reconoce la personalidad de los probables infractores, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido, así como las calidades con las que se ostentan cada uno de ellos.

CUARTO. PROCEDIMIENTO DE OFICIO.

4.1 Inicio de Procedimiento de Oficio. El día 22 de febrero de 2017, esta comisión Nacional inicia procedimiento de oficio en contra de los **CC. DAVID ALEJANDRO LANDEROS, ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ, OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARRONDONO Y JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO**, mismo que fue radicado en el expediente **CNHJ-GTO-064/2017**; en dicho acuerdo de Inicio de Procedimiento de Oficio de la fecha señalada, esta Comisión Nacional dio cuenta de la información contenida en diversas notas periodísticas de fechas 13, 14 y 18 de febrero de 2017, mismas que se describen en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Oficio; asimismo da cuenta de los oficios dirigidos a esta H. Comisión en fecha 14 y 16 de febrero del año en curso, realizados por el C. Ernesto Alejandro prieto Gallardo, en su calidad de Presidente del comité Ejecutivo estatal en Morena Guanajuato; mismos que no se transcribirán por economía procesal ya que obran en el expediente al rubro indicado y que las partes conocen.

De los elementos antes descritos, esta Comisión Nacional considera que se desprenden faltas estatutarias, mismas que transgreden los documentos básicos de este Instituto Político; dichas faltas relacionadas con desvío de recursos por parte de los **CC. DAVID ALEJANDRO LANDEROS, ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ, ÓSCAR EDMUNDO AGUAYO, JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO**, dentro del Congreso de Guanajuato.

4.2 Mención de Agravios. Los principales agravios expuestos por esta CNHJ en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Oficio, son los siguientes:

“...1.- Los CC. DAVID ALEJANDRO LANDEROS y ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ, en su calidad de Diputado propietario y suplente por MORENA, respectivamente, dentro del Congreso de Guanajuato en la LXIII Legislatura y también como protagonistas del cambio verdadero, así como los CC. OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO y JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO, en su calidad de protagonistas del cambio verdadero, quienes se desempeñan como asesores dentro del Congreso de Guanajuato en la LXIII Legislatura, incurrir en violación a lo establecido en el artículo 2 inciso b y d, pues de los hechos se despliegan conductas que no reflejan los principios establecidos en los documentos básicos de MORENA en el desarrollo del encargo que ostentan.

2.- Los CC. DAVID ALEJANDRO LANDEROS y ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ, en su calidad de Diputado propietario y suplente por MORENA, respectivamente, dentro del Congreso de Guanajuato en la LXIII Legislatura y también como protagonistas del cambio verdadero, así como los CC. OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO y JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO, en su calidad de protagonistas del cambio verdadero, quienes se desempeñan como asesores dentro del Congreso de Guanajuato en la LXIII Legislatura, incurrir en violación a lo establecido en el artículo 3 inciso b, c f y h , pues de lo que se desprende de las pruebas ofrecidas en este libelo, las conductas realizadas por los hoy demandados se basan en los intereses propios, corrupción, en donde se muestra a todas luces los vicios de la política como el patrimonialismo, el amiguismo, el influyentismo, el uso de recursos para imponer o manipular y el entreguismo, por lo que son acciones totalmente contrarias al Estatuto, así mismo se observa la ambición por el dinero preponderando el beneficio propio.

3.- Los CC. DAVID ALEJANDRO LANDEROS y ALEJANDRO BUSTOS

MARTÍNEZ, en su calidad de Diputado propietario y suplente por MORENA, 10/12 respectivamente, dentro del Congreso de Guanajuato en la LXIII Legislatura y también como protagonistas del cambio verdadero, así como los CC. OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO y JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO, en su calidad de protagonistas del cambio verdadero, quienes se desempeñan como asesores dentro del Congreso de Guanajuato en la LXIII Legislatura, incurrir en violación a lo establecido en el artículo 6 inciso a, h, e i, puesto que en los elementos probatorios se desprende claramente que sus acciones no son afines a este instituto político pues es menester señalar que no cumplen con las responsabilidades como protagonistas del cambio verdadero, pues en vez de combatir la corrupción y los vicios del poder, los hoy demandados se dejan llevar por la corrupción, afectando desde su encargo al partido y a la nación. Asimismo dejan de lado comportarse y

dirigirse como dignos representantes de nuestro partido, pues al ser móviles del beneficio propio, del influyentismo, del entreguismo y del mal manejo de recursos públicos, dejan ver que no comulgan con la ideología de MORENA, al violar y transgredir su normatividad.

...

QUINTO. INICIO DE PROCEDIMIENTO DE OFICIO Y TRÁMITE. El Procedimiento de Oficio referido se registró bajo el número de expediente **CNHJ-GTO-064/17**, por lo que mediante acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 22 de febrero de 2017, se inició procedimiento de oficio en contra de los hoy demandados, mismo que fue notificado vía correo electrónico, vía postal, estrados fijados en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y en el Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guanajuato a los probables infractores en misma fecha, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

SEXTO. DE LA CONTESTACIÓN A LA QUEJA.

6.1 El C. ÓSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO, en su carácter de protagonista del cambio verdadero de este Instituto Político, dio contestación al procedimiento de oficio instaurado en su contra en tiempo y forma, tal y como obra en el expediente al rubro indicado, en donde se vierten las siguientes manifestaciones:

***“PRIMERO.** Respecto al hecho primero, aunque no es propio del suscrito, quiero señalar que es cierto...*

***SEGUNDO.** Respecto al hecho segundo, aunque no es propio del suscrito, quiero señalar que es cierto...*

***TERCERO.** Respecto al hecho tercero, quiero señalar que fui despedido el día 23 de febrero de 2016 por negarme a contribuir en actos de corrupción.*

***CUARTO.** Del hecho cuarto se señala que es cierto que publicó una nota periodística, sin embargo cabe aclarar que el propio medio es responsable de la nota y que la conversación que se señala fue obtenida ilegalmente, sin que pueda considerarse jurídicamente en este asunto, además de que de la misma no se desprende participación alguna de Alejandro Bustos Martínez, ni de Juan Emiliano Cruz Segoviano ni mucho menos de Oscar Edmundo Aguayo Arredondo, pues se difundieron dichos del señor David Alejandro Landeros , y quien tendrá que responder por ellos es el propio David Alejandro Landeros resaltando que de ninguna manera concuerdan con la realidad.*

QUINTO. *Que el hecho quinto es cierto, que se difundió un video reportaje, sin embargo, no se deriva de ninguna falta estatutaria de parte de Alejandro Bustos Martínez ni de Juan Emiliano Cruz Segoviano, ni mucho Oscar Edmundo Aguayo Arredondo, aclarando que el audio que se difundió fue obtenido ilegalmente y no puede considerarse jurídicamente en este asunto...*

SEXTO. *Que el hecho sexto es verdad, que el C. Ernesto Prieto Gallardo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA envió a la Comisión de Honestidad y Justicia un informe en el que de ninguna manera nos mencionó a Alejandro Bustos Martínez, ni a Juan Emiliano Cruz Segoviano, ni mucho menos Oscar Edmundo Aguayo Arredondo, porque evidentemente y a todas luces nosotros tres no tenemos nada que ver ni participación alguna.*

SÉPTIMO. *Que el hecho séptimo es verdadero, que el C. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA envió a la Comisión de Honestidad y Justicia un informe en el que de ninguna manera nos mencionó a Alejandro Bustos Martínez, ni a Juan Emiliano Cruz Segoviano, ni mucho menos Oscar Edmundo Aguayo Arredondo, porque evidentemente y a todas luces nosotros tres no tenemos nada que ver ni participación alguna.*

OCTAVO. *Que el hecho octavo es verdadero,...*

NOVENO. *Que el hecho noveno es cierto,...*

DÉCIMO. *Que el hecho décimo es verdadero,....pidió disculpas a MORENA quien en sus palabras no tiene culpa del error que cometió, y pidió disculpas además a Alejandro Bustos Martínez y a su jóvenes asesores, en este caso a Oscar Edmundo Aguayo Arredondo y Juan Emiliano Cruz Segoviano, reconociendo además su errático actuar, destacando en las propias palabras del Señor David Alejandro Landeros comentó que no hay ningún desvío de recursos ni actos de corrupción, por parte de los trabajadores adscritos a la Representación Parlamentaria de MORENA.*

...

Derivado de lo anteriormente expuesto se reitera que en mi carácter de protagonista del cambio verdadero, me han despedido de asesor del Señor David Alejandro Landeros, por negarme a participar en actos de corrupción,...

...

Aunado a esto se comenta una vez más que el propio David Alejandro Landeros reconoció que nosotros nada tenemos que ver en desvíos de recursos ni actos de corrupción.”

6.1.1. De la contestación a los agravios por parte del probable infractor el C. Oscar Edmundo Aguayo Arredondo:

***“PRIMERO.** Es falso que de los hechos se deriven incumplimiento a los Estatutos de MORENA, pues se reitera que me despidieron por negarme a participar en actos de corrupción. Asimismo, quiero destacar que las únicas pruebas que hay en el proceso que se sigue en mi contra son grabaciones de unos dichos del Señor David Alejandro Landeros, pero nada tienen que ver con mi persona pues son dichos falsos, por los que el único que tiene que responder es el propio David Alejandro Landeros.*

***SEGUNDO.** Nunca he realizado conductas que se basen en los intereses propios o corrupción, pues siempre he partido de la idea que debemos mirar por el interés común...*

***TERCERO.** Mis acciones siempre han sido afines a nuestro instituto político, he cumplido cabalmente con mis responsabilidades de protagonista del cambio verdadero, y he combatido la corrupción y sobre todo los vicios del poder... Por lo que reitero que siempre he estado en contra del influyentísimo, del entreguismo y del mal manejo de recursos públicos, he comulgado con la ideología de MORENA y siempre me he acatado a su normatividad.*

...

***CUARTO.** Es importante precisar que ignorando como o porque el Secretario general Del congreso Del Estado de Guanajuato CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS, los días Lunes y Martes 20 y 21 de febrero del presente año acudió al [REDACTED] aproximadamente a las 21:20 hrs. Curiosamente es la dirección del domicilio del Señor David Alejandro Landeros, donde se dieron los arreglos para que se desistiera de la licencia y regresara a la diputación, a cambio de protección a la auditoría que está en proceso en su contra, así como garantizándole que el Partido Acción Nacional lograría que los medios de comunicación pararan el bombardeo mediático en su contra, pidiéndole además Al Señor David Alejandro Landeros que la condición que le ponía era de correr a todos sus colaboradores afines a MORENA, a cambio de incluirlo en las propuestas del Grupo Parlamentario del PAN encabezado por el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba...”.*

6.2. El C. JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO, en su carácter de protagonista del cambio verdadero de este Instituto Político, dio contestación al procedimiento de oficio instaurado en su contra en tiempo y forma, tal y como obra en el expediente al rubro indicado, en donde se vierten las siguientes manifestaciones, entre otras:

“PRIMERO. *Respecto al hecho primero, aunque no es propio del suscrito, quiero señalar que es cierto...*

SEGUNDO. *Respecto al hecho segundo, a **ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ** se le entregó la constancia de diputado suplente...*

TERCERO. *Respecto al hecho tercero, quiero señalar que yo renuncié el día 23 de febrero de 2016 por no seguir más en las oficinas de David Alejandro Landeros, ya que era una persona que no creía en los principios del partido; ya que en reiteradas ocasiones me llego a decir que quería cambiarse al PAN y quería que yo también lo hiciera, además es una persona que se deja llevar por cualquier persona.*

CUARTO. *Del hecho cuarto se señala que es cierto que publicó una nota periodística, sin embargo, cabe aclarar que el propio medio es responsable de la nota y que la conversación que se señala fue obtenida ilegalmente, sin que pueda considerarse jurídicamente en este asunto, además de que de la misma no se desprende participación alguna del suscrito Juan Emiliano Cruz Segoviano, quien no tengo ni tuve acceso a las cuentas que por parte del congreso se le asignaron al diputado **DAVID ALEJANDRO LANDEROS**.*

QUINTO. *Que el hecho quinto es cierto, que se difundió un video reportaje, sin embargo, no se deriva de ninguna falta estatutaria de parte de parte del suscrito Juan Emiliano Cruz Segoviano,...*

SEXTO. *Que el hecho sexto es verdad, que el C. Ernesto Prieto Gallardo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA envió a la Comisión de Honestidad y Justicia un informe en el que de ninguna manera nos mencionó a Alejandro Bustos Martínez, ni a Juan Emiliano Cruz Segoviano, ni mucho menos Oscar Edmundo Aguayo Arredondo, porque evidentemente y a todas luces nosotros tres no tenemos nada que ver ni participación alguna.*

SÉPTIMO. *Que el hecho séptimo es verdadero, que el C. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA envió a la Comisión de Honestidad y Justicia un informe en el que de ninguna manera nos menciona al que suscribe Alejandro Bustos Martínez, porque evidentemente y a todas luces no tengo nada que ver con los presuntos ilícitos, ni participación alguna en el presente ilícito.*

OCTAVO. *Que el hecho octavo es verdadero,...*

NOVENO. *Que el hecho noveno es cierto,...*

DÉCIMO. Que el hecho décimo es verdadero,..., pidió disculpas a MORENA quien en sus palabras no tiene culpa del error que cometió, y pidió disculpas al suscrito Juan Emiliano Cruz Segoviano y a sus asesores, en este caso a Óscar Edmundo Aguayo Arredondo y Alejandro Bustos Martínez, reconociendo además su errático actuar, destacando en las propias palabras del señor David Alejandro Landeros...

...

Derivado de lo anteriormente expuesto se reitera que en mi carácter de protagonista del cambio verdadero, me han despedido de asesor del Señor David Alejandro Landeros, por negarme a participar en actos de corrupción,...

...

Aunado a esto se comenta una vez más que el propio David Alejandro Landeros reconoció que nosotros nada tenemos que ver en desvíos de recursos ni actos de corrupción.”.

6.2.1. De la contestación a los agravios por parte del probable infractor el C. Juan Emiliano Cruz Segoviano:

“PRIMERO. Es falso que de los hechos se deriven incumplimiento a los Estatutos de MORENA, pues se reitera que me despidieron por negarme a participar en actos de corrupción. Asimismo, quiero destacar que las únicas pruebas que hay en el proceso que se sigue en mi contra son grabaciones de unos dichos del Señor David Alejandro Landeros, pero nada tienen que ver con mi persona pues son dichos falsos, por los que el único que tiene que responder es el propio David Alejandro Landeros.

SEGUNDO. Nunca he realizado conductas que se basen en los intereses propios o corrupción, pues siempre he partido de la idea que debemos mirar por el interés común...

TERCERO. Mis acciones siempre han sido afines a nuestro instituto político, he cumplido cabalmente con mis responsabilidades de protagonista del cambio verdadero, y he combatido la corrupción y sobre todo los vicios del poder.

...

...

CUARTO. Es importante precisar que ignorando como o porque el Secretario general Del congreso Del Estado de Guanajuato CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS, los días Lunes y Martes 20 y 21 de febrero del presente año acudió al [REDACTED] aproximadamente a las 21:20 hrs. Curiosamente es la dirección del domicilio del Señor David Alejandro Landeros, donde se dieron los arreglos para que se desistiera de la licencia y regresara a la diputación, a cambio de protección a

la auditoría que está en proceso en su contra, así como garantizándole que el Partido Acción Nacional lograría que los medios de comunicación pararan el bombardeo mediático en su contra, pidiéndole además Al Señor David Alejandro Landeros que la condición que le ponía era de correr a todos sus colaboradores afines a MORENA, a cambio de incluirlo en las propuestas del Grupo Parlamentario del PAN encabezado por el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba...”.

6.3. El C. ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ, en su carácter de protagonista del cambio verdadero de este Instituto Político, dio contestación al procedimiento de oficio instaurado en su contra en tiempo y forma, tal y como obra en el expediente al rubro indicado, en donde se vierten las siguientes manifestaciones, entre otras:

*“**PRIMERO.** Respecto al hecho primero, aunque no es propio del suscrito, quiero señalar que es cierto...*

***SEGUNDO.** Respecto al hecho segundo, aunque si es propio del suscrito y por los mismos motivos señalados en el punto anterior al suscrito se me entregó la constancia de diputado suplente por Representación Proporcional del partido MORENA a la LXIII Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato.*

***TERCERO.** Respecto al hecho tercero, quiero señalar que renuncié el día 23 de febrero de 2016 por negarme a contribuir en actos de corrupción...*

***CUARTO.** Del hecho cuarto se señala que es cierto que publicó una nota periodística, sin embargo cabe aclarar que el propio medio es responsable de la nota y que la conversación que se señala fue obtenida ilegalmente, sin que pueda considerarse jurídicamente en este asunto, además de que de la misma no se desprende participación alguna del suscrito Alejandro Bustos Martínez, quien no tengo ni tuve acceso a las cuentas que por parte del congreso se le asignaron al diputado **DAVID ALEJANDRO LANDEROS**,*

***QUINTO.** Que el hecho quinto es cierto, que se difundió un video reportaje, sin embargo, no se deriva de ninguna falta estatutaria de parte del suscrito Alejandro Bustos Martínez, aclarando que el audio que se difundió fue obtenido ilegalmente y no puede considerarse jurídicamente en este asunto...*

***SEXTO.** Que el hecho sexto es verdad, que el C. Ernesto Prieto Gallardo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA envió a la Comisión de Honestidad y Justicia un informe en el que de ninguna manera mencionó al suscrito Alejandro Bustos Martínez, porque evidentemente y a todas luces no tengo nada que ver con presuntos ilícitos, ni participación alguna en el presente ilícito.*

SÉPTIMO. *Que el hecho séptimo es verdadero, que el C. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA envió a la Comisión de Honestidad y Justicia un informe en el que de ninguna manera nos mencionó al que esto suscribe Alejandro Bustos Martínez, porque evidentemente y a todas luces no tengo nada que ver con los presuntos ilícitos, ni participación alguna en el presunto ilícito.*

OCTAVO. *Que el hecho octavo es verdadero, ...*

NOVENO. *Que el hecho noveno es cierto, ...*

DÉCIMO. *Que el hecho décimo es verdadero,....,pidió disculpas a MORENA quien en sus palabras no tiene culpa del error que cometió, y pidió disculpas además al suscrito Alejandro Bustos Martínez y a su jóvenes asesores, en este caso a Oscar Edmundo Aguayo Arredondo y Juan Emiliano Cruz Segoviano, reconociendo además su errático actuar, destacando en las propias palabras del Señor David Alejandro Landeros comentó que no hay ningún desvío de recursos ni actos de corrupción, por parte de los trabajadores adscritos a la Representación Parlamentaria de MORENA ...*

...

Derivado de lo anteriormente expuesto se reitera que en mi carácter de protagonista del cambio verdadero, he renunciado como asesor del Señor David Alejandro Landeros, para no incurrir en actos violatorios a los estatutos de MORENA, ...

...

Aunado a esto se comenta una vez más que el propio David Alejandro Landeros reconoció que el suscrito nada tiene que ver en desvíos de recursos ni actos de corrupción.”

6.3.1. De la contestación a los agravios por parte del probable infractor el C. Alejandro Bustos Martínez:

“PRIMERO. *Es falso que de los hechos se deriven incumplimiento a los Estatutos de MORENA, pues se reitera que he renunciado para no participar en futuros actos que pudieran violar los principios y estatutos de MORENA. Asimismo, quiero destacar que las únicas pruebas que hay en el proceso que se sigue en mi contra son grabaciones de unos dichos del Señor David Alejandro Landeros, pero nada tienen que ver con mi persona pues son dichos falsos, por los que el único que tiene que responder es el propio David Alejandro Landeros.*

SEGUNDO. Nunca he realizado conductas que se basen en los intereses propios o corrupción, pues siempre he partido de la idea que debemos mirar por el interés común...

TERCERO. Mis acciones siempre han sido afines a nuestro instituto político, he cumplido cabalmente con mis responsabilidades de protagonista del cambio verdadero, y he combatido la corrupción y sobre todo los vicios del poder.

...

CUARTO. Es importante precisar que ignorando como o porque el Secretario general Del congreso Del Estado de Guanajuato CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS, los días Lunes y Martes 20 y 21 de febrero del presente año acudió al [REDACTED] aproximadamente a las 21:20 hrs. Curiosamente es la dirección del domicilio del Señor David Alejandro Landeros, donde se dieron los arreglos para que se desistiera de la licencia y regresara a la diputación, a cambio de protección a la auditoría que está en proceso en su contra, así como garantizándole que el Partido Acción Nacional lograría que los medios de comunicación pararan el bombardeo mediático en su contra, pidiéndole además Al Señor David Alejandro Landeros que la condición que le ponía era de correr a todos sus colaboradores afines a MORENA, a cambio de incluirlo en las propuestas del Grupo Parlamentario del PAN encabezado por el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba..."

6.4. El C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS, en su carácter de protagonista del cambio verdadero de este Instituto Político, dio contestación al procedimiento de oficio instaurado en su contra en fecha 10 de marzo de 2017, tal y como obra en el expediente al rubro indicado, en donde se vierten las siguientes manifestaciones, entre otras:

1. "QUE ES CIERTO EL HECHO VERTIDO EN EL PUNTO NÚMERO UNO, DEL PROVEÍDO DE 22 DE FEBRERO DE 2017: "Que el C. David Alejandro Landeros es representante popular electo por MORENA, ostentando el cargo de Diputado local en la LXIII Legislatura en el Congreso de Guanajuato."
2. QUE ES CIERTO EL HECHO VERTIDO EN EL PUNTO NÚMERO DOS, DEL PROVEÍDO DE 22 DE FEBRERO DE 2017: "Que el C. Alejandro Bustos Martínez es representante popular electo por MORENA, ostentando el cargo de Diputado local Suplente en la LXII Legislatura en el Congreso de Guanajuato." **Haciendo la aclaración que fue la Dirigencia Estatal en el Estado de Guanajuato quien me impuso al mencionado Diputado Suplente, sin conocer yo nada de él, sino que yo actuando de buena fe en todo tiempo lo acepte.**

3. *QUE NO ES CIERTO EL HECHO VERTIDO EN EL PUNTO NÚMERO TRES, DEL PROVEÍDO DE 22 DE FEBRERO DE 2017: “Que los CC. Oscar Edmundo Aguayo Arredondo y Juan Emiliano Cruz Segoviano, se desempeñan como asesores del C. David Alejandro Landeros en el Congreso de Guanajuato en la LXIII Legislatura.” Haciendo la aclaración que los mencionados ya no laboran conmigo desde el día 24 de febrero del año en curso.*

4. *QUE DEL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL PROVEÍDO DE 22 DE FEBRERO DE 2017, HAGO LA SIGUIENTE ACLARACIÓN: Que es cierto que el medio digital en cita del proveído, se publicó una nota periodística de la que, a partir de una grabación **OBTENIDA DE MANERA ILEGAL EN TODO TIEMPO Y MOMENTO**, donde además me encontrase en una **REUNIÓN FAMILIAR, CON TODA LA CERTEZA DE PRIVACIDAD QUE CONLLEVA ESTAR EN FAMILIA Y PLENA CONFIANZA**, dije lo que se escucha en el audio **presentado como prueba, -reitero- de manera ILEGAL**; aunado a esto, con pleno reconocimiento que en esos momentos me hallaba **en estado inconveniente de ebriedad**, donde –reconozco- me desahugué con mi familia sobre la presión que había en mi persona. Y mencioné el tema de uso indebido de recursos por una percepción que me generé como diputado frente al uso de recursos dentro del Congreso de Guanajuato, ya que yo no manejaba los recursos públicos de mi diputación, sino mis asesores. Al igual que lo dicho en tribuna durante la gestión que encabezo.*
...

5. *QUE DEL PUNTO CINCO DEL PROVEÍDO DE 22 DE FEBRERO DE 2017, VERSA UNA PUBLICACIÓN POR EL MISMO MEDIO DIGITAL, OBTENIDA DE MANERA ILEGAL QUE ATENTA CONTRA LA PRIVACIDAD DE MI PERSONA. Y REITERO QUE YO, NO HACÍA USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTABAN A MI CARGO, YA QUE TODO ERA OPERADO POR MIS ENTONCES ASESORES; ESTO DERIVADO DE MI NULA EXPERIENCIA EN EL ÁMBITO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE LEGISLACIÓN, GESTIÓN Y ADMINSTRACIÓN PÚBLICA, YA QUE YO HE LLEGADO A TAN HONROSA RESPONSABILIDAD POR LA VÍA DE LA INSACULACIÓN, SIENDO ANTES DE ESTO, UN CONTRATISTA ELÉCTRICO Y FONTANERO DE OFICIO QUE NADA TENÍAN QUE VER CON LO QUE HASTA EL DÍA DE HOY SIGO EJERCIENDO. DEJANDO LOS TEMAS DE MI IGNORANCIA EN ESE MOMENTO A MIS ENTONCES ASESORES.*

6. *QUE DEL PUNTO SEIS DEL PROVEÍDO DE 22 DE FEBRERO DE 2017, **DE ESTE HECHO, NI LO AFIRMO NI LO NIEGO POR NO SERME PROPIO.***

7. QUE DEL PUNTO SEIS DEL PROVEÍDO DE 22 DE FEBRERO DE 2017, **DE ESTE HECHO, NI LO AFIRMO NI LO NIEGO POR NO SERME PROPIO.**
8. QUE ES CIERTO LO VERTIDO EN EL PUNTO NÚMERO OCHO DEL PROVEÍDO CON FECHA DE 22 FEBRERO DE 2017, DONDE A PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN DE MIS ENTONCES ASESORES Y EL PRESIDENTE DEL CEE EN GUANAJUATO, HICE EL ENTONCES OFICIO QUE ASEGURABA ENTONCES, PEDIRÍA MI LICENCIA AL CARGO, CASO QUE DE MANERA EXPLÍCITA DEJABA AL **C. ALEJANDRO BUSTOS** COMO DIPUTADO PROPIETARIO. MISMO QUE ME ASESORÓ EN SU MOMENTO Y ME LLEVÓ A LA CONFRONTACIÓN CON DEMÁS DIPUTADOS.
9. QUE DEL PUNTO NUEVE DEL PROVEÍDO DE 22 DE FEBRERO DE 2017, VERSA UNA PUBLICACIÓN POR EL MISMO MEDIO DIGITAL, OBTENIDA DE MANERA ILEGAL QUE ATENTA CONTRA LA PRIVACIDAD DE MI PERSONA. Y QUE CITO POR ECONOMÍA PROCESAL EN PUNTO NÚMERO CINCO. ES CIERTO, CON LA SALVEDAD DE QUE ME VI PRESIONADO POR MI ASESOR ALEJANDRO BUSTOS Y ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL DE GUANAJUATO.
10. QUE ES CIERTO LO VERTIDO EN EL PUNTO NÚMERO DIEZ DEL PROVEÍDO CON FECHA DE 22 FEBRERO DE 2017. HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE COMO LO VERTIDO EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, QUIEN SE ENCARGABA DE LAS REDES SOCIALES ERAN MIS ENTONCES ASESORES, SIENDO ASÍ QUE NUNCA HE MANEJADO A MUTUO PROPIO UNA CUENTA DE ESTE ÁMBITO, DECLARÁNDOME IGNORANTE EN EL TEMA, Y REITERANDO QUE QUIENES MANEJABAN, PUBLICABAN, COMPARTÍAN INFORMACIÓN O LA ENVÍABAN DE MIS REDES SOCIALES, CORREOS ELECTRÓNICOS Y DEMÁS CUESTIONES TECNOLÓGICAS, ESTABAN A CARGO Y RESPONSABILIDAD DE MIS ENTONCES ASESORES. Y SIENDO YO PUES, EL QUE SALIO EN EL VIDEO OFRECIENDO DISCULPAS A LA CIUDADANÍA DE GUANAJUATO Y A COMPAÑEROS DEL PARTIDO MORENA EN EL ESTADO CON UN DISCURSO HECHO EN SU TOTALIDAD POR EL C. ALEJANDRO BUSTOS Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL DE GUANAJUATO, QUIENES ME PRESIONARON PARA LEERLO AL PIE DE LA LETRA.
..."

De las manifestaciones realizadas por los probables infractores, se desprende que los CC. **ÓSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO, JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO, ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ,** contestaron en el mismo sentido, sin embargo existen inconsistencias de fondo y redacción, ya que

apegándonos a la literalidad del texto existen confusiones, tal y como se observa en la contestación a los hechos del Acuerdo de Procedimiento de Oficio por parte del C. **JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO**, propiamente a la contestación marcada como SÉPTIMO contesta a nombre del C. Alejandro Bustos Martínez, no por el que suscribe o redacta la contestación, quien en ese caso es **el C. ÓSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO**, aunado a ello la existen contradicciones, mismas que en el CONSIDERANDO correspondiente se valoran y se analizarán para mejor proveer.

Por lo que hace a la contestación realizada por el C. **DAVID ALEJANDRO LANDEROS**, no se tomarán en cuenta sus manifestaciones debido a que lo realiza fuera del término legal para realizar la contestación instaurada en su contra, pues dicho término corrió del 23 de febrero al 2 de marzo.

SÉPTIMO. DEL CAUDAL PROBATORIO.

7.1. De las pruebas ofrecidas por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Los medios que exhibe este órgano jurisdiccional son los siguientes:

1.- PRUEBA TÉCNICA. - Consistente en la nota periodística del 13 de febrero de 2017: <http://tvguanajuato.com/estado/confiesa-diputado-de-morena-desvio-de-recursos-en-discusion-familiar/> Dicha prueba se relaciona con cada uno de los HECHOS y AGRAVIOS expuestos en el acuerdo de inicio de procedimiento de oficio.

2.- PRUEBA TÉCNICA. - Consistente en el audio contenido en la nota del 14 de febrero de 2017: http://www.dailymotion.com/video/x5booz5_filtran-audio-de-david-landeros_news. Dicha prueba se relaciona con cada uno de los HECHOS y AGRAVIOS expuestos en el acuerdo de inicio de procedimiento de oficio.

Por ser de gran importancia para la resolución del presente caso, esta CNHJ procede a transcribir lo fundamental de dicho video:

“REPORTERO (R): Conversación con familiares que se había dado en el mes de diciembre...

...

El Diputado David Alejandro Landeros, habla de la repartición del dinero que hace entre él y los trabajadores del partido en el congreso local.

(Conversación grabada en Diciembre en 2016 del Diputado David Alejandro Landeros)

PERSONA 1 (P1): A poco de todas esas facturas que se metió si agarró dinero de esto.

DAVID ALEJANDRO LANDEROS (DAL): Perate... todo aquí, todavía le dí cuarenta mil pesos.

P1: Restaban cuarenta.

DAL: Yo no quiero dinero cabron tenlo todo, yo no quiero nada.

P1: Ya no ande sacando porque al sacar eso automáticamente el Congreso lo expulsa y ya.

DAL: No le hace, que me expulsen, pero van a chingar a su madre, pero MORENA se va chingar a su madre también.

P1: ¿Aunque en el Congreso sea un delito eso?...

DAL: Si, no le hace.

R: En la plática el legislador asegura que todos sus asesores han tomado dinero de los gastos del partido y que los va a hundir a todos porque no hay uno que no haya tomado una parte y lo quieren culpar a él, una mujer que participa en la discusión incluso amenaza con hablar para que lo metan al mismo Landeros, su familiar, a la cárcel, por el desvío de recursos.

DAL: Nos va a llevar la chingada a todos, de una vez.

P1: Si wey.

P1: Ahora si mi jefe, cuando hay dinero todos contentos y felices y no más vale madre y ni jefe

DAL: Si, si , no más yo.

*PERSONA 2 (P2): Nos va a cargar la verga, si el agarro el dinero va Aguayo ... también ...pruebas, muchas pruebas.
Yo estoy de testigo y voy y digo.*

PERSONA 3 (P3): Estas desagrado yo voy y hablo y hago que te metan hasta la cárcel.

DAL: ¿Por qué no voy a correr al cabrón?

DAL: No le hace, no le hace que se haga

P1: Ahorita y a nosotros a, los del Comité te van a echar pa fuera

DAL: Si, si que se haga, ps todo el tiempo ha querido sacar ...

R: Con mucha seguridad Alejandro Landeros comenta que el Comité del partido que representa MORENA sabe de los desvíos de recursos, que incluso le han aconsejado que lo haga, además asegura que salvará el pellejo acusando de desfalco a Alejandro Bustos, su asesor, porque no habría prueba de su participación, la de Landeros.

DAL: Ellos están de acuerdo, son una pinche mafia de culeros.

MUJER (M): Pues ya date por bien servido.

DAL: No, no me voy a dar por bien servido, chinguen a su madre y sigo en allí en mi posición.

P1: Se lo van a... se va a llevar un procedimiento jurídico.

DAL: Que me lo hagan

P1: Porque hay pruebas de lo del..., y todo eso, automáticamente el Congreso lo va a...

DAL: Pos si, pero el dinero lo agarraron ellos.

P1: No pero, ps hay pruebas.

DAL: Y el también, haber compruébame, en donde te firmé, donde te firmé.

P3: A usted no le conviene porque Bustos agarró y yo voy y digo usted agarró cabrón, no se haga pendejo usted también.

Haber, si mi jefe mete la mano agarra una feria y al último él es que va a entregar cuentas, tu te vas a comer el paquete.

DAL: Y luego si me dicen que esto y que el otro yo a la contabilidad no me meto el que se mete es Bustos, usted hizo eso culero a él le aviento el

paquete a chingar a su madre, ¿cuándo me dio dinero?, ¿dónde le firmé culero?, ¿cuánto dice que agarré?, ¿en dónde le firme?

P1: No, de eso no vamos a decir porque también...

DAL: Pss ah huevo es todo a su conveniencia cachas

R: Justo porque MORENA sabe de estos malos manejos y del desvío de recursos el diputado desdeña las palabras de sus hijos cuando lo advierten que lo van a expulsan del partido declarando que por la manera en que ha manejo las finanzas primero despedirán a los asesores que amenazarán con culparlo solo a él.

DAL: Porque me está diciendo Prieto que renuncie, ayer me pidió que renunciará, ¿porque voy a renunciar cabrón, no pero yo le dije ¿por qué voy a renunciar?, si el error no fue mío, fue error de mis nuestros asesores, Bustos es mi asesor número... y esta Aguayo y esta Emiliano.”.

3. PRUEBA TÉCNICA. - Consistente en audio, mismo que se encuentra publicado en internet en el link http://www.dailymotion.com/video/x5c9nbx_audio-filtrado-a-tv-8/12guanajuato-se-muestra-completo-a-continuacion_news, de fecha 18 de febrero de 2017. Dicha prueba se relaciona con cada uno de los HECHOS y AGRAVIOS expuestos en el presente acuerdo, mismo que contiene lo siguiente:

A partir del minuto 3:35

“...

DAL: Que hablen lo que hablen, ese par de cabrones llegaron bien jodidos allí pidiéndome trabajo.

P1: Si pero por eso, cuando yo te eché la mano allá, ya se te olvido, que gacho eres

DAL: No, no me echaron la mano, Aguayo porque sabe tanto del Congreso...

P1: Aguayo

DAL: Perra madre, no, se van todos y me quedo solo y yo solo voy a arreglar el pinche problema y voy a meter a la gente que yo quiero.

P1: Ya, ya, pero no hagas escándalo, no estás...

DAL: No pero por eso te estoy diciendo

P1: Si pero aquí tranquilo

DAL: No, es que está mal hecho lo que han hecho conmigo.

P1: Agarras y te vas de borracho, eso que, en su casa aquí...

DAL: Mira cabrón entiende hijo de su puta madre.

P2: Si tu corres a Bustos, yo voy y hablo y hago que te metan hasta la cárcel.

DAL: ¿Por qué no voy a correr al cabrón?

P2: Porque está mal...

DAL: No le hace, no le hace, que se haga.

P2: Ahorita ya Bustos, les dijeron a los del Comité.

P1: Te van a echar pa' fuera

DAL: Que hable, pues todo el tiempo han querido sacar ..., No como no.

DAL: ¿Por qué me esta diciendo Prieto que renuncié?, ayer me pidió que renunciara, porque voy a renunciar cabrón, si el error no fue mio, fue un error de mis asesores y Bustos es mi asesor número uno, y esta Aguayo, Emiliano, pero

P: Es que eso tu arréglalo con Ernesto.

DAL: No, pero, Ernesto que tengo que ver con Ernesto, mira hija, ellos están de acuerdo, son una pinche mafia de culeros.

P: Ps ya date por bien servido

DAL: No me voy a dar por bien servido nunca y chinguen a su madre y sigo ahí en mi posición.

P2: Se va a abrir un procedimiento jurídico

DAL: Que me lo hagan.

P2: hay pruebas de lo de...

DAL: Ah si

P2: Automáticamente el Congreso lo va a...

DAL: Pero el dinero lo agarraron ellos y el también, haber compruébame lo, ¿Dónde te firme?, ¿Dónde?

P3: No le conviene, también Bustos agarró y yo voy y digo usted también agarró cabrón, no se haga pendejo también.

DAL: Si también culero

P3: Primero agarra estira la mano y ya después ya, no a la verga

DAL: Nos va a llevar la chingada a todos de una vez..."

4. PRUEBA TÉCNICA. - Consistente en la publicación en la página de Facebook del C. David Alejandro Landeros en el link: <https://www.facebook.com/100010393062745/videos/387925518230547/>. Dicha prueba se relaciona con cada uno de los HECHOS y AGRAVIOS expuestos en el presente acuerdo, mismo que señala lo siguiente:

A partir del segundo 39

"DAL: respecto al audio reconozco que es auténtico, reconozco haber dicho cada una de las afirmaciones vertidas por mi persona..."

5. PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en oficio dirigido a esta Comisión Nacional en fecha 14 de febrero de 2017, emitido por el C. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Morena Guanajuato, misma que se relaciona con el hecho marcado como 6.

6. PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en oficio dirigido a esta Comisión Nacional en fecha 16 de febrero de 2017, emitido por el C. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Morena Guanajuato, misma que se relaciona con el hecho marcado como 7.

7. PRUEBA CONFESIONAL. - Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver el C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.

8. PRUEBA CONFESIONAL. - Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver el C. ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.

9. PRUEBA CONFESIONAL. - Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver el C. OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.

10. PRUEBA CONFESIONAL. - Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver el C. JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.

11. PRUEBA TESTIMONIAL. - A cargo del C. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guanajuato, que se deberá desahogar en el momento procesal oportuno.

7.2 De las pruebas ofrecidas por la parte demandada.

7.2.1. En el escrito de contestación a la queja, la parte demandada, el C. ÓSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO exhibe los siguientes medios de prueba:

- **Documental privada**, consistente en Contrato Individual de trabajo por tiempo determinado celebrado por Poder Legislativo, del estado Libre y Soberano de Guanajuato y el C. ÓSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO, **marcada como número 1** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Documental privada**, consistente en copia simple de oficio No. CI-053/2017, dirigido al C. David Alejandro Landeros, firmado por el C. Dany Ángel Martínez Muñoz, misma que **no se encuentra señalada con ningún numeral** dentro de la contestación al procedimiento de oficio.
- **Documental Privada**, consistente en informe, mismo que hace referencia al oficio No. RPMORENA/INFORMES/01, emitido por el C. Alejandro David Landeros, dirigido al C. Dany Ángel Martínez Muñoz, **marcado como número 2** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.

- **Documental Pública** consistente en la constancia del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, la cual solicita que sea pedida al Comité Ejecutivo Estatal, **marcada como número 3**, en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio
- **Prueba técnica** consistente en publicación del C. David Alejandro Landeros, **marcado como número 4** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Prueba técnica** consistente en nota periodística del periódico A.M., en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Prueba técnica** consistente en nota periodística del Periódico Correo, **marcado como número 6** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Prueba testimonial** a cargo **marcado como número 5** del C. ERNESTO PRIETO GALLARDO, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, **marcado como número 7** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Prueba testimonial** a cargo de la C. ALMA EDWIVIGES ALCARÁZ HERNÁNDEZ, **marcado como número 8** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Prueba testimonial** a cargo de la C. RAFAELA FUENTES RIVAS, **marcado como número 9** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Prueba testimonial** a cargo del C. ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ, **marcado como número 10** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Prueba testimonial** a cargo del C. JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO, **marcado como número 11** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **La Instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se

actúa y en todo lo que beneficié a los intereses del suscrito, **marcado como número 12** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.

- **La Presuncional Legal y Humana**, de un hecho conocido para averiguar, la verdad de otro desconocido en cuanto me favorezca. Además solicitando que se tome en consideración el principio de presunción de inocencia, **marcado como número 13** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.

7.2.2. En el escrito de contestación a la queja, la parte demandada, el C. JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO exhibe los siguientes medios de prueba:

- **Documental privada**, consistente en Contrato Individual de trabajo por tiempo determinado celebrado por Poder Legislativo, del estado Libre y Soberano de Guanajuato y el C. ÓSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO, **marcada como número 1** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Documental privada**, consistente en copia simple de oficio No. CI-053/2017, dirigido al C. David Alejandro Landeros, firmado por el C. Dany Ángel Martínez Muñoz, misma que **no se encuentra señalada con ningún numeral** dentro de la contestación al procedimiento de oficio.
- **Documental Privada**, consistente en informe, mismo que hace referencia al oficio No. RPMORENA/INFORMES/01, emitido por el C. Alejandro David Landeros, dirigido al C. Dany Ángel Martínez Muñoz, **marcado como número 2** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Pruebas técnica** consistente en publicación del C. David Alejandro Landeros, **marcado como número 3** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Prueba técnica** consistente en nota periodística del periódico A.M., **marcado como número 4** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.

- **Prueba técnica** consistente en nota periodística del Periódico Correo, **marcado como número 5** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Prueba testimonial** a cargo del C. ERNESTO PRIETO GALLARDO, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, **marcado como número 6** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Prueba testimonial** a cargo de la C. ALMA EDWIVIGES ALCARÁZ HERNÁNDEZ, **marcado como número 7** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Prueba testimonial** a cargo de la C. RAFAELA FUENTES RIVAS, **marcado como número 8** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Prueba testimonial** a cargo del C. ÓSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO, **marcado como número 9** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Prueba testimonial** a cargo del C. ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ, **marcado como número 10** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **La Instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que benefició a los intereses del suscrito, **marcado como número 11** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **La Presuncional Legal y Humana**, de un hecho conocido para averiguar, la verdad de otro desconocido en cuanto me favorezca. Además solicitando que se tome en consideración el principio de presunción de inocencia, **marcado como número 12** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.

7.2.3. En el escrito de contestación a la queja, la parte demandada, el C. ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ exhibe los siguientes medios de prueba:

- **Documental privada**, consistente en Contrato Individual de trabajo por tiempo determinado celebrado por Poder Legislativo, del estado Libre y Soberano de

Guanajuato y el C. ÓSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO, **marcada como número 1** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.

- **Documental privada**, consistente en copia simple de oficio No. CI-053/2017, dirigido al C. David Alejandro Landeros, firmado por el C. Dany Ángel Martínez Muñoz, **marcado como número 2** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Documental Privada**, consistente en informe, mismo que hace referencia al oficio No. RPMORENA/INFORMES/01, emitido por el C. Alejandro David Landeros, dirigido al C. Dany Ángel Martínez Muñoz, **marcado como número 3** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Documental Pública** consistente en la constancia del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, que acredita su calidad de Diputado Suplente, **marcado como número 4** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Pruebas técnica** consistente en publicación del C. David Alejandro Landeros, **marcado como número 5** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Prueba técnica** consistente en nota periodística del periódico A.M., **marcado como número 6** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Prueba técnica** consistente en nota periodística del Periódico Correo, **marcado como número 7** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Prueba testimonial** a cargo del C. ERNESTO PRIETO GALLARDO, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, **marcado como número 8** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Prueba testimonial** a cargo de la C. ALMA EDWIVIGES ALCARÁZ HERNÁNDEZ, **marcado como número 9** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.

- **Prueba testimonial** a cargo de la C. RAFAELA FUENTES RIVAS, **marcado como número 10** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Prueba testimonial** a cargo del C. ÓSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO, **marcado como número 11** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Prueba testimonial** a cargo del C. JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO, **marcado como número 12** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Prueba Documental Pública** consistente en la renuncia al cargo de asesor del Diputado David Alejandro Landeros firmada por el suscrito, **marcado como número 13** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **Prueba Documental**, por medio del cual se ratifica el Convenio de Renuncia, **marcado como número 14** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio, la cual no obra físicamente en dicha contestación.
- **La Instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficié a los intereses del suscrito, **marcado como número 15** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.
- **La Presuncional Legal y Humana**, de un hecho conocido para averiguar, la verdad de otro desconocido en cuanto me favorezca. Además, solicitando que se tome en consideración el principio de presunción de inocencia, **marcado como número 16** en el apartado de pruebas, del escrito de contestación al procedimiento de oficio.

7.2.4. En el escrito de contestación a la queja, la parte demandada, el C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS exhibe los siguientes medios de prueba:

En el escrito de contestación el C. David Alejandro Landeros, no exhibe medio de prueba alguno, que relacione con los hechos de su contestación al procedimiento de oficio instaurado en su contra.

OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO

8.1 IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte de los **CC. DAVID ALEJANDRO LANDEROS, ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ, OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARRONDONO Y JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO**, consistentes en la presunta realización de desvío de recursos y la afectación que esta situación trae al partido en su imagen, y entre su militancia al interior del partido, exponiendo a este instituto político a insultos y ofensas de nuestros adversarios.

8.2. RELACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

En este apartado no se citarán los hechos de las partes, debido a que ya obran en el expediente, resaltando que la parte actora la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera viable y convincente admitir todas y cada una de las pruebas, debido a que si bien es cierto son indicios por ser pruebas técnicas y documentales privadas, sin embargo este cúmulo de pruebas, durante el procedimiento se perfeccionaron al momento de la contestación al procedimiento instaurado en contra de los probables infractores , así como en la audiencias estatutarias.

VALOR PROBATORIO.

El valor probatorio que se les da a estas pruebas exhibidas por la parte actora será basado en el sistema libre de valoración de la prueba, donde es facultad de esta Comisión determinar dicho valor, por lo que las pruebas exhibidas en el procedimiento de oficio acreditan todos y cada uno de los hechos y agravios esgrimidos en el mismo, pruebas que se señalan en el Considerando Séptimo en el numeral 7.1. de esta resolución, asimismo esta Comisión Nacional hace referencia al numeral 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, mismo que señala lo siguiente:

“3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

...”

Derivado de lo anterior las Pruebas señaladas en el Considerando Séptimo numeral 7.1 hacen prueba plena, pues al momento de perfeccionarse por medio de confesiones expresas o bien, haciendo alusión al precepto legal citado con antelación, existen afirmaciones de las partes, afirmaciones señaladas en los escritos de contestación de los demandados propiamente en el apartado de contestación a los hechos y a los agravios, por lo que se configuran los agravios esgrimidos en el inicio de procedimiento de oficio.

Asimismo atendiendo a las afirmaciones que realizan los demandados se tienen por reproducidas las siguientes:

Por el C. ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ.

En la contestación al agravio Primero, menciona lo siguiente:

“PRIMERO. ... pues se reitera que he renunciado para no participar en futuros actos que pudieran violar los principios y estatutos de MORENA”...

En la contestación al hecho 10 en su tercer párrafo:

... he renunciado como asesor del Señor David Alejandro Landeros, para no incurrir en actos violatorios a los estatutos...

Asimismo, se encuentran contradicciones en los escritos de contestación de los CC. OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO Y JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO, mismas que señalan lo siguiente:

Por el C. OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO:

En la contestación al hecho TERCERO...quiero señalar que fui despedido el día 23 de febrero de 2016 por negarme a contribuir a actos de corrupción.

Por el C. JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO:

En la contestación al hecho TERCERO, no coincide con lo señalado en la contestación al hecho DÉCIMO en su párrafo cuarto:

Contestación al hecho TERCERO:

“... que renuncié el día 23 de febrero de 2016...”

Contestación al hecho DÉCIMO:

“... me han despedido de asesor del Señor David Alejandro Landeros...”

De lo anteriormente citado se observa contradicciones, de lo cual se desprende que no se puede realizar un análisis correcto para poder llegar al fondo del asunto.

Asimismo, la contestación al Agravio Primero, no corresponde a lo que se señala en la contestación al hecho TERCERO, mismos que señalan lo siguiente:

Contestación de Agravios:

“PRIMERO. ... pues se reitera que me despidieron por negarme a participar en actos de corrupción. ...
...”

Contestación al hecho TERCERO:

“... que yo renuncié el día 23 de febrero de 2016 por no seguir más en las oficinas de David Alejandro Landeros...”
...”

Derivado de lo anterior, las confesiones expresas citadas anteriormente hacen que el caudal probatorio ofrecido por La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se perfecciona y al administrarse con los demás medios de prueba hace prueba plena, pues de dichas manifestaciones, los **CC. ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ, OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO Y JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO**, señalan que renunciaron o fueron despedidos, situación que no es clara, justificando la “separación del encargo” con las siguientes manifestaciones: ***para no participar en futuros actos que pudieran violar los principios y estatutos de MORENA..., o para no incurrir en actos violatorios a los estatutos..., o por negarme a contribuir a actos de corrupción...;*** mismas que se señalan en negritas en los párrafos que anteceden, de este Considerando, de lo cual se concluye que los **CC. ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ, OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO Y JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO**, sabían de la existencia de actos contrarios a la normatividad, mismos que no denunciaron ante la instancia correspondiente, sino que salieron a la luz a partir de los audios filtrados por tvguanajuato.

Cabe señalar que las manifestaciones realizadas por el C. David Alejandro Landeros, no se citan debido a que dichas manifestaciones fueron vertidas fuera del término estatutario para realizarlas, por lo que no fueron realizadas en tiempo y forma.

8.2 RELACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS DEMANDADOS, LOS CC. ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ, OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO Y JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO.

En este apartado no se transcribirán los hechos ni el capítulo de pruebas ya que obran en el expediente al rubro indicado, así como también en el Considerando Sexto y Séptimo, por lo que únicamente se mencionarán las pruebas que se admiten o se desechan, su motivación y valor probatorio.

PRUEBAS DEL C. OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO.

Se tiene por admitidas las pruebas contenidas en el escrito de contestación al procedimiento de oficio marcadas como 1, 5, 6, 8, 12 y 13 se tienen por admitidas

VALOR PROBATORIO.

El valor probatorio que se les da a estas pruebas exhibidas por la parte actora será basado en el sistema libre de valoración de la prueba, donde es facultad de esta Comisión determinar dicho valor, por lo que las pruebas exhibidas en la contestación se valoran de la siguiente manera:

La prueba marcada como 1 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio se admite y se tiene pleno valor probatorio por acreditar la acción de fungir como empleado del Poder Legislativo Libre y Soberano de Guanajuato.

Las pruebas marcadas como 5 y 6 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio se admite y se le da valor probatorio como indicio, debido a que es una prueba técnica, sin embargo se concatena con las pruebas exhibidas por esta H. Comisión, pues lejos de que el demandado a que se refiere este capítulo refute lo manifestado por esta Comisión Nacional aporta al caudal probatorio de la misma.

Por lo que hace a la prueba marcada como 8 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio se le da valor indiciario debido a que corresponde a una prueba testimonial, sin embargo en el desahogo de la misma

no aportó elementos que pudieran esclarecer los hechos pues realizó manifestaciones que se encontraban fuera de la Litis, tal y como obra en el acta de audiencia, pues únicamente en el párrafo siete de su intervención, la C. ALMA EDWIGES ALCARÁZ HERNÁNDEZ, hace la siguiente manifestación:

“Con la cuestión del desvío de recurso nada me consta, lo que me consta es que los asesores siempre encaminaron al diputado con los principios de MORENA...”

En cuanto a las pruebas marcadas como 12 y 13 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio se toman en cuenta para resolver el caso en concreto por lo que se actuará conforme a derecho, valorando las actuaciones del procedimiento, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Por lo que hace a las prueba marcada como 2 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio, se desecha toda vez que de acuerdo al acta de audiencia en el apartado de Acuerdo, el demandado no hizo llegar a esta Comisión el documento original para su cotejo, por lo que al exhibir copia simple, no se perfecciona la prueba, pues se desconoce la legalidad y veracidad de la misma.

Por lo que hace a las prueba marcada como 3 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio, se desecha, toda vez que el oferente no señala cual es el documento que desea que se solicite al Comité Ejecutivo Estatal, solo manifiesta que está en poder de dicho Comité, pero no se indica el documento, asimismo, no relaciona la prueba con la contestación de algún hecho.

Con respecto a la prueba técnica marcada como 4 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio, se desecha, toda vez que dicha probanza fue exhibida por esta Comisión Nacional, por lo que no es objeto de un hecho controvertido, pues de acuerdo al artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el objetivo era refutar la probanza ofrecida por esta Comisión Nacional, sin embargo de acuerdo a lo que deseaba acreditar el hoy demandado, son los hechos que ya reconocieron al momento de su contestación al procedimiento de oficio instaurado en su contra, por lo que al no ser un hecho controvertido debido a que ha sido reconocido por el hoy demandado, no es objeto de prueba, tal y como lo señala el precepto legal en comento:

“Artículo 15

- 1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.*
- 2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho”*

Con respecto a la prueba testimonial marcada como 7 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio, se desecha, debido a que la confesional ofrecida a cargo del C. ERNESTO PRIETO GALLARDO, en el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Oficio en el apartado de Pruebas esta Comisión Nacional señaló al C. ERNESTO PRIETO GALLARDO como testigo, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guanajuato; por lo que no es viable la presentación de este testigo por ambas partes, sirve de apoyo la siguiente tesis:

“Tesis: Semanario Judicial de la Federación Quinta Época 363202 Tercera Sala Tomo XXXIV Pág. 2471 Tesis Aislada(Común)

TESTIGOS UNICOS.

El dicho de un solo testigo hace prueba plena, cuando ambas partes convengan en pasar por lo declarado por él; pero para esto, es requisito indispensable que el convenio sea expreso y anterior a la declaración.

Amparo civil directo 4540/30. Peña de Elizondo Francisco de la. 20 de abril de 1932. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.”.

Derivado de lo anterior se concluye que en ningún momento las partes realizaron convenio expreso alguno para apegarse al dicho del testigo en comento, por lo que no es posible admitir dicha testimonial, cuando la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ofreció en el inicio de procedimiento de oficio el testimonio del C. ERNESTO PRIETO GALLARDO.

Con respecto a la prueba testimonial marcada como 9 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio, se declara desierta, por ser presentada a la testigo por el oferente.

Por lo que hace a la prueba testimonial marcada como 10 y 11 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio, se tienen por desiertas, debido a que el oferente pretende presentar u ofrecer el testimonio de los CC. ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ Y JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO, mismos que son parte demandada en el presente juicio, por lo que no es posible

admitir dicha testimonial, ya que no los hoy demandados no pueden tener la calidad de parte y testigo en el mismo juicio, para mayor abundamiento se cita la siguiente:

“Tribunales Colegiados de Circuito Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990 Pág. 294 Tesis Aislada(Civil, Común)

TESTIGOS. NO PUEDEN SER LOS CODEMANDADOS EN UN MISMO JUICIO.

En una recta interpretación de lo que establece el artículo 356 de la ley adjetiva, los coenjuiciados no pueden considerarse aptos para ser testigos en un procedimiento en el que tienen el carácter de parte, ya que existe un interés directo en la solución del conflicto y por ello, no pueden ser imparciales sus testimonios.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4637/90. Enrique Constandce Cordero. 18 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Vicente C. Banderas Trigos.”

PRUEBAS DEL C. JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO.

Se tiene por admitidas las pruebas contenidas en el escrito de contestación al procedimiento de oficio marcadas como 1,4, 5, 7, 11 y 12 se tienen por admitidas

VALOR PROBATORIO.

El valor probatorio que se les da a estas pruebas exhibidas por la parte actora será basado en el sistema libre de valoración de la prueba, donde es facultad de esta Comisión determinar dicho valor, por lo que las pruebas exhibidas en la contestación se valoran de la siguiente manera:

La prueba marcada como 1 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio se admite y se tiene pleno valor probatorio por acreditar la acción de fungir como empleado del Poder Legislativo Libre y Soberano de Guanajuato.

Las pruebas marcadas como 4 y 5 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio se admite y se le da valor probatorio como indicio, debido a que es una prueba técnica, sin embargo se concatena con las pruebas exhibidas

por esta H. Comisión, pues lejos de que el demandado a que se refiere este capítulo refute lo manifestado por esta Comisión Nacional aporta al caudal probatorio de la misma.

Por lo que hace a la prueba marcada como 7 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio se le da valor indiciario debido a que corresponde a una prueba testimonial, sin embargo en el desahogo de la misma no aportó elementos que pudieran esclarecer los hechos pues realizó manifestaciones que se encontraban fuera de la Litis, tal y como obra en el acta de audiencia, pues únicamente en el párrafo siete de su intervención, la C. ALMA EDWIGES ALCARÁZ HERNÁNDEZ, hace la siguiente manifestación:

“Con la cuestión del desvío de recurso nada me consta, lo que me consta es que los asesores siempre encaminaron al diputado con los principios de MORENA...”

En cuanto a las pruebas marcadas como 11 y 12 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio se toman en cuenta para resolver el caso en concreto por lo que se actuará conforme a derecho, valorando las actuaciones del procedimiento, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Por lo que hace a las prueba marcada como 2 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio, se desecha toda vez que de acuerdo al acta de audiencia en el apartado de Acuerdo, el demandado no hizo llegar a esta Comisión el documento original para su cotejo, por lo que al exhibir copia simple, no se perfecciona la prueba, pues se desconoce la legalidad y veracidad de la misma.

Por lo que hace a las prueba marcada como 3 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio, se desecha, toda vez que el oferente no señala cual es el documento que desea que se solicite al Comité Ejecutivo Estatal, solo manifiesta que está en poder de dicho Comité, pero no se indica el documento, asimismo, no relaciona la prueba con la contestación de algún hecho.

Con respecto a la prueba técnica marcada como 4 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio, se desecha, toda vez que dicha probanza fue exhibida por esta Comisión Nacional, por lo que no es objeto de un hecho controvertido, pues de acuerdo al artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el objetivo era refutar la probanza ofrecida por esta Comisión Nacional, sin embargo de acuerdo a lo que deseaba acreditar el hoy

demandado, son los hechos que ya reconocieron al momento de su contestación al procedimiento de oficio instaurado en su contra, por lo que al no ser un hecho controvertido debido a que ha sido reconocido por el hoy demandado, no es objeto de prueba, tal y como lo señala el precepto legal en comento:

“Artículo 15

1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho”

Con respecto a la prueba testimonial marcada como 7 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio, se desecha, debido a que la confesional ofrecida a cargo del C. ERNESTO PRIETO GALLARDO, en el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Oficio en el apartado de Pruebas esta Comisión Nacional señaló al C. ERNESTO PRIETO GALLARDO como testigo, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guanajuato; por lo que no es viable la presentación de este testigo por ambas partes, sirve de apoyo la siguiente tesis:

“Tesis: Semanario Judicial de la Federación Quinta Época 363202 Tercera Sala Tomo XXXIV Pág. 2471 Tesis Aislada(Común)

TESTIGOS UNICOS.

El dicho de un solo testigo hace prueba plena, cuando ambas partes convengan en pasar por lo declarado por él; pero para esto, es requisito indispensable que el convenio sea expreso y anterior a la declaración.

Amparo civil directo 4540/30. Peña de Elizondo Francisco de la. 20 de abril de 1932. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.”.

Derivado de lo anterior se concluye que en ningún momento las partes realizaron convenio expreso alguno para apegarse al dicho del testigo en comento, por lo que no es posible admitir dicha testimonial, cuando la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ofreció en el inicio de procedimiento de oficio el testimonio del C. ERNESTO PRIETO GALLARDO.

Con respecto a la prueba testimonial marcada como 9 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio, se declara desierta, por no presentar a la testigo por el oferente.

Por lo que hace a la prueba testimonial marcada como 10 y 11 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio, se tienen por desiertas, debido a que el oferente pretende presentar u ofrecer el testimonio de los CC. OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO Y ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ, mismos que son parte demandada en el presente juicio, por lo que no es posible admitir dicha testimonial, ya que los hoy demandados no pueden tener la calidad de parte y testigo en el mismo juicio, para mayor abundamiento se cita la siguiente:

*“Tribunales Colegiados de Circuito Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990 Pág. 294 Tesis Aislada(Civil, Común)
TESTIGOS. NO PUEDEN SER LOS CODEMANDADOS EN UN MISMO JUICIO.*

En una recta interpretación de lo que establece el artículo 356 de la ley adjetiva, los coenjuiciados no pueden considerarse aptos para ser testigos en un procedimiento en el que tienen el carácter de parte, ya que existe un interés directo en la solución del conflicto y por ello, no pueden ser imparciales sus testimonios.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4637/90. Enrique Constandce Cordero. 18 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Vicente C. Banderas Trigos.”.

PRUEBAS DEL C. ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ.

Se tiene por admitidas las pruebas contenidas en el escrito de contestación al procedimiento de oficio marcadas como 1, 3, 6, 7, 9, 13, 15 y 16 se tienen por admitidas

VALOR PROBATORIO.

El valor probatorio que se les da a estas pruebas exhibidas por la parte actora será basado en el sistema libre de valoración de la prueba, donde es facultad de

esta Comisión determinar dicho valor, por lo que las pruebas exhibidas en la contestación se valoran de la siguiente manera:

La prueba marcada como 1 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio se admite y se tiene pleno valor probatorio por acreditar la acción de fungir como empleado del Poder Legislativo Libre y Soberano de Guanajuato.

La prueba marcada como 3 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio se admite y se le da valor probatorio pleno, debido a que la marcada como 3 corresponde a un informe realizado por el C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS, mismo que fue dirigido al C. DANY ÁNGEL MARTÍNEZ MUÑOZ, Contralor Interno Del Poder Legislativo, mismo que en audiencia el C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS reconoció haber sido firmado por él.

Con respecto a la prueba marcada como 6 y 7 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio se admite debido a que es una prueba técnica, sin embargo se concatena con las pruebas exhibidas por esta H. Comisión, pues lejos de que el demandado a que se refiere este capítulo refute lo manifestado por esta Comisión Nacional aporta al caudal probatorio de la misma.

Por lo que hace a la prueba marcada como 9 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio se le da valor indiciario debido a que corresponde a una prueba testimonial, sin embargo en el desahogo de la misma no aportó elementos que pudieran esclarecer los hechos pues realizó manifestaciones que se encontraban fuera de la Litis, tal y como obra en el acta de audiencia, pues únicamente en el párrafo siete de su intervención, la C. ALMA EDWIGES ALCARÁZ HERNÁNDEZ, hace la siguiente manifestación:

“Con la cuestión del desvío de recurso nada me consta, lo que me consta es que los asesores siempre encaminaron al diputado con los principios de MORENA...”

Por lo que hace a la prueba marcada como 13 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio se admite, toda vez que corresponde a la renuncia realizada por el hoy demandado, misma que contiene sello del Poder Legislativo, por lo que se le da pleno valor probatorio.

En cuanto a las pruebas marcadas como 15 y 16 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio se toman en cuenta para resolver el caso en concreto por lo que se actuará conforme a derecho, valorando las actuaciones

del procedimiento, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Por lo que hace a las prueba marcada como 2 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio, se desecha toda vez que de acuerdo al acta de audiencia en el apartado de Acuerdo, el demandado no hizo llegar a esta Comisión el documento original para su cotejo, por lo que al exhibir copia simple, no se perfecciona la prueba, pues se desconoce la legalidad y veracidad de la misma.

Por lo que hace a las prueba marcada como 4 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio, se desecha, toda vez que el oferente solicita que se solicite al Comité Ejecutivo Estatal ala constancia que lo acredite como representante suplente ante el Consejo General del mismo, sin embargo la prueba no está relacionada con los hechos y no tiene relación con la Litis.

Con respecto a la prueba técnica marcada como 5 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio, se desecha, toda vez que dicha probanza fue exhibida por esta Comisión Nacional, por lo que no es objeto de un hecho controvertido, pues de acuerdo al artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el objetivo era refutar la probanza ofrecida por esta Comisión Nacional, sin embargo de acuerdo a lo que deseaba acreditar el hoy demandado, son los hechos que ya reconocieron al momento de su contestación al procedimiento de oficio instaurado en su contra, por lo que al no ser un hecho controvertido debido a que ha sido reconocido por el hoy demandado, no es objeto de prueba, tal y como lo señala el precepto legal en comento:

“Artículo 15

1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho”

Con respecto a la prueba testimonial marcada como 8 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio, se desecha, debido a que la confesional ofrecida a cargo del C. ERNESTO PRIETO GALLARDO, en el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Oficio en el apartado de Pruebas esta Comisión Nacional señaló al C. ERNESTO PRIETO GALLARDO como testigo, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guanajuato; por

lo que no es viable la presentación de este testigo por ambas partes, sirve de apoyo la siguiente tesis:

“Tesis: Semanario Judicial de la Federación Quinta Época 363202 Tercera Sala Tomo XXXIV Pág. 2471 Tesis Aislada(Común)

TESTIGOS UNICOS.

El dicho de un solo testigo hace prueba plena, cuando ambas partes convengan en pasar por lo declarado por él; pero para esto, es requisito indispensable que el convenio sea expreso y anterior a la declaración.

Amparo civil directo 4540/30. Peña de Elizondo Francisco de la. 20 de abril de 1932. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.”.

Derivado de lo anterior se concluye que en ningún momento las partes realizaron convenio expreso alguno para apegarse al dicho del testigo en comento, por lo que no es posible admitir dicha testimonial, cuando la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ofreció en el inicio de procedimiento de oficio el testimonio del C. ERNESTO PRIETO GALLARDO.

Con respecto a la prueba testimonial marcada como 10 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio, se declara desierta, por no presentar a la testigo por el oferente.

Por lo que hace a la prueba testimonial marcada como 11 y 12 en el capítulo de pruebas de la contestación al procedimiento de oficio, se tienen por desiertas, debido a que el oferente pretende presentar u ofrecer el testimonio de los CC. OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO Y JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO, mismos que son parte demandada en el presente juicio, por lo que no es posible admitir dicha testimonial, ya que no los hoy demandados no pueden tener la calidad de parte y testigo en el mismo juicio, para mayor abundamiento se cita la siguiente:

“Tribunales Colegiados de Circuito Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990 Pág. 294 Tesis Aislada(Civil, Común)

TESTIGOS. NO PUEDEN SER LOS CODEMANDADOS EN UN MISMO JUICIO.

En una recta interpretación de lo que establece el artículo 356 de la ley adjetiva, los coenjuiciados no pueden considerarse aptos para ser testigos en un procedimiento en el que tienen el carácter de parte, ya que existe un interés directo en la solución del conflicto y por ello, no pueden ser imparciales sus testimonios.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4637/90. Enrique Constandce Cordero. 18 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Vicente C. Banderas Trigos.”

Asimismo, para mejor proveer esta Comisión Nacional hace referencia al numeral 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, mismo que señala lo siguiente:

“3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre si, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

Por otra parte las pruebas ofrecidas por los CC. OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO, JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO Y ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ en la audiencia consistentes en fotografías y un video, se desestiman toda vez que no las ofreció en el momento procesal oportuno, pues dichas probanzas no tiene la calidad de pruebas supervinientes, por lo que los oferentes debieron haberlas ofrecido dentro de la contestación al procedimiento de oficio instaurado en su contra, por lo que precluyó el derecho de ofrecer pruebas, solo con la excepción de que se consideren supervinientes.

Con respecto a las pruebas ofrecidas en audiencia por el C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS consistentes en dos carpetas de estados de cuenta y oficios bancarios, mismos que no se transcribirán por proteger sus datos personales, se desechan debido a que durante el procedimiento no contestó en tiempo y forma, aunado a ello en su escrito de contestación de fecha 09 de marzo de 2017 no ofreció medio de prueba alguno, por lo que al no exhibir u ofrecer sus pruebas dentro del término estatutario, no es posible valorar dichas probanzas

NOVENO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos. Se citó a las partes a acudir el día 05 de abril del presente año, a las 11:00 horas, para llevar a cabo las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario, tal y como lo señala el artículo 54 del estatuto y así dar cumplimiento al acuerdo emitido por esta H. Comisión de fecha 13 de marzo de 2017.

Derivado de lo anterior se fijó la Litis, de la siguiente forma:

“Derivado de las notas periodísticas del diario digital tvguanajuato, en el cual dan a conocer audios en el que el **C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS** y otros, participaron en el desvío de recursos en el Congreso del estado de Guanajuato, mismos que para mayor abundamiento se relatan en el apartado de hechos del Acuerdo de inicio de Procedimiento de Oficio...”

Por lo que con base al estatuto de Morena se desahogó la etapa de pruebas, en donde ambas partes presentaron testigos; por la parte actora, la CNHJ:

- **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**

Testigos de la demandada:

- **ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ**

Dicho desahogo de pruebas, se encuentra asentado en el acta de Audiencia, por lo que por economía procesal no se procederá a su transcripción debido a que ya obra en autos de expediente al rubro indicado, así mismo en el Considerando NOVENO de este fallo, se indica sobre su admisión y pertinencia de las pruebas desahogadas en la audiencia de desahogo de pruebas, asimismo, en dicho considerando en el penúltimo y último párrafo se hace referencia a las pruebas exhibidas en dicha audiencia, mismas que fueron desestimadas por no ser ofertadas en tiempo y forma.

Por lo que únicamente se citaran las manifestaciones que son relevantes, mismas que se tomarán en cuenta al resolver este asunto.

Por lo que respecta al **C. OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO**, realiza las siguientes manifestaciones:

En el párrafo quinto de su intervención en la etapa de desahogo de pruebas, menciona: “... *nunca tuve nada que ver en el manejo de cuentas bancarias ni de*”

recursos de ninguna índole, pues mi trabajo consistía únicamente en elaborar iniciativas, posicionamientos, y diversos documentos, en la misma situación, se encuentra mi compañero ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ, quien tampoco tuvo nada que ver...”

De la manifestación citada, se desprende que el **C. OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO**, deslinda al C. ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ, sin embargo, no hace mención alguna del C. JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO.

En el párrafo octavo de su intervención en la etapa de desahogo de pruebas, refiere: “... todas las facturas firmadas por él, y las transferencias que él refiere a una tal Alondra Guadalupe, muy seguramente las realizó él...”

Derivado de lo anterior se desprende que el C. **C. OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO**, refiere el segundo nombre de la persona a quien supuestamente se le realizan depósitos del dinero del C. **DAVID ALEJANDRO LANDEROS**, pues en su testimonio refiere lo siguiente:

*“... aparecen unos depósitos de miles de pesos que hizo **SEGOVIANO** a nombre de una tal ALONDRA, que es una estudiante de la Universidad de Guanajuato supuestamente, los auditores ya están investigando...”*

Este dicho del C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS el cual se cita en el párrafo anterior, no está acreditado, sin embargo, en los dichos de la contestación al procedimiento de oficio del **C. OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO** concretamente señala que no sabe nada respecto al desvío de recursos y que no tiene conocimiento de actos de corrupción, por lo que no resulta coherente y es controversial dicha manifestación.

Con respecto a las manifestaciones del C. JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO, realiza manifestaciones referidas concretamente a cierto maltrato que recibía por parte del **C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS**, mismas que no acreditó, pues dichas manifestaciones no se encuentran dentro de su contestación al procedimiento de oficio instaurado en su contra, asimismo no exhibe ningún medio de prueba relacionado con dichas manifestaciones.

Con respecto al C. ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ, realiza manifestaciones concretamente relacionadas al trabajo que realizó como asesor dentro del Congreso, hace mención de iniciativas que se propusieron, nada relacionado con la Litis.

Con respecto al desahogo de la prueba Confesional, sola se citará lo que es de relevancia para resolver el caso en concreto:

Por lo que hace al desahogo de la confesional del C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS:

A la posición marcada como 6 en la que se pregunta: Si es cierto como lo es que:
¿Qué usted emitió el contenido de las notas referidas?
Contesta en sentido afirmativo.

A la posición marcada como 7 en la que se pregunta: Si es cierto como lo es que:
¿Qué usted emitió un oficio dirigido a los medios de comunicación en fecha 07 de febrero de febrero de 2017?

Contesta en sentido afirmativo con la aclaración de: *Posteriormente hice una rueda de prensa*

Por lo que hace al desahogo de la confesional del C. ALEJANDRO BUSTOS MARTÍNEZ:

A la posición marcada como en la que se pregunta: Si es cierto como lo es que:
¿Qué usted se abstuvo de informar las actividades contrarias a la normatividad del Congreso realizadas por el Diputado David Alejandro Landeros?
Contesta en sentido negativo, sin aclaración

Dicha respuesta se contrapone con lo señalado en el Considerando OCTAVO concretamente en el numeral 8.2, respecto a las imprecisiones y contradicciones que se desprenden de su contestación al procedimiento de oficio.

A la posición marcada como 6 en la que se pregunta: Si es cierto como lo es que:
¿Qué usted se abstuvo de informar las actividades contrarias a la normatividad del Partido MORENA realizadas por el Diputado David Landeros?
Contesta en sentido Negativo, sin aclaración.

Dicha respuesta se contrapone con lo señalado en el Considerando OCTAVO concretamente en el numeral 8.2, respecto a las imprecisiones y contradicciones que se desprenden de su contestación al procedimiento de oficio.

En el mismo sentido contestan los CC. OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO Y JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO, siendo así que dichas

respuestas se contraponen con lo señalado en el Considerando OCTAVO concretamente en el numeral 8.2, respecto a las imprecisiones y contradicciones que se desprenden de su contestación al procedimiento de oficio.

Ahora bien, con respecto a la testimonial del **C. ERNESTO PRIETO GALLARDO**, concretamente se limita a señalar que no le consta que el **C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS** haya recibido alguna clase de recurso, chantaje, tal y como lo señala en el párrafo doce de su intervención.

De todo lo anteriormente citado en este apartado, se desprende la existencia de inconsistencias en las declaraciones realizadas por los demandados, así como también se encuentran nuevos elementos con respecto a la existencia de actos contrarios a la normatividad de este Instituto Político.

Al concluir la etapa de desahogo de pruebas, posteriormente se dio inicio a la etapa de alegatos, tal y como obra en el acta de Audiencia, misma que por economía procesal no se procederá a su transcripción, debido a que dichos alegatos obran en autos de este expediente.

DÉCIMO. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS.

Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 14, 16, 17 y 41, de acuerdo a la autodeterminación de los partidos políticos y documentos básicos.
- II. Ley General de Partidos Políticos: artículos 34 número 1, 2, 35 número 1, 38 número 1, 39 número 1, 40, 41.
- III. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral: artículo 14, 16.
- IV. Estatuto de MORENA en su numeral: 2 inciso a, b, d y f; 3 inciso a, b, c, d, e, f, h e i; 5, 6 incisos a, d, g, h, i; 47; 48; 49 y 53.
- V. La Declaración de Principios de MORENA: punto número 1, 2 y 8
- VI. Programa de acción de MORENA: Párrafo tercero y cuarto; numeral 1 y 2.

VII. Jurisprudencia: Se citan Diversas Tesis jurisprudenciales y aisladas, que se encuentran en el cuerpo de esta resolución.

Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley suprema, se mencionan los siguientes:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

(...)

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...

(...)

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...”

Artículo 41.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos

prevalezcan sobre los de origen privado.”
(...)

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

...

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”

“Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

- a) La declaración de principios;*
- b) El programa de acción, y*
- c) Los estatutos.*

Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:

- a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;*
- b) Proponer políticas públicas;*
- c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y “*

...

“Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

...

c) Los derechos y obligaciones de los militantes;

...

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y

legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.”

“Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

...

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;”

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

“Artículo 14.

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;*
- b) Documentales privadas;*
- c) Técnicas;*
- d) Presuncionales legales y humanas; y*
- e) Instrumental de actuaciones.*

...

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones. 6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.”

...

“Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

...

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

...

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral,”

Del Estatuto de Morena:

Artículo 2°. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

- a. La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior;*
- b. La formación de una organización de hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación;*

...

- c. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política;*

...

- d. El mayor despliegue de energías, identidades, memoria y creatividad del*

pueblo de México para alcanzar su pleno desarrollo humano, individual y colectivo, y el engrandecimiento de nuestra patria.

f. El mayor despliegue de energías, identidades, memoria y creatividad del pueblo de México para alcanzar su pleno desarrollo humano, individual y colectivo, y el engrandecimiento de nuestra patria

Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

...

- a. Buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución;*
- b. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;*
- c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;*
- d. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás;*
- e. Luchar por constituir auténticas representaciones populares;*
- f. No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo;*
- ...*
- g. La exclusión de quienes se prueben actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o actividades delictivas;*
- h. El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder;*
- i. Que las y los protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;*
- j. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás;*

...

Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

- a. *Combatir el régimen de corrupción y privilegios en que se ha fincado la conservación de un régimen político caduco, y rechazar en todos los ámbitos las coacciones que el poder pretenda imponer sobre la libertad y soberanía popular;*

...

- b. *Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;*

...

- c. *Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;*

- d. *Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.*

...

- i. *Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de los Partidos Políticos.”*

De la declaración de Principios:

“1. El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto sólo de los políticos. El Partido concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano. Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación de los ciudadanos, participando en los asuntos públicos.

2. El cambio que plantea MORENA es pacífico y democrático. Busca la

transformación por la vía electoral y social, lo cual supone respetar la libertad de elección, de expresión, asociación y manifestación de los mexicanos, la Constitución Política, las leyes y las instituciones que de ella emanen; y un elemento determinante, la participación democrática del propio pueblo en los asuntos públicos. No nos mueve el odio, sino el amor al prójimo y a la patria. Los cambios que planteamos los realizamos y realizaremos obligándonos a observar la Constitución y las leyes nacionales.

...

8. MORENA forma parte de las luchas del pueblo de México, en defensa de la soberanía, el patrimonio colectivo, la dignidad, la justicia, la democracia y el bienestar del pueblo. Luchamos por nuestra independencia y defendemos la soberanía nacional. Somos solidarios con las luchas del pueblo mexicano, en particular, con las de los más excluidos, explotados y humillados como los migrantes, los discriminados, los indígenas y las víctimas de la violencia y de la injusticia. Rechazamos cualquier forma de opresión: el hambre, la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la explotación. Nos oponemos a las violaciones a los derechos humanos y a la corrupción gubernamental. Luchamos contra la violencia hacia las mujeres y contra cualquier forma de discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, condición social, económica, política o cultural”.

...

Del Programa de Morena

“MORENA es una organización política amplia, plural, incluyente y de izquierda, con principios, programa y estatutos.

...

MORENA lucha por el cambio de régimen por la vía electoral pero también convoca al pueblo de México a movilizarse para resistir las reformas neoliberales y las políticas antipopulares, apoyar las demandas populares e impulsar el cambio verdadero.

1... Una moral basada en la solidaridad, el apoyo mutuo, el respeto a la diversidad religiosa, étnica, cultural, sexual, que promueva el respeto a los derechos humanos, reconozca el sentido de comunidad, el amor al prójimo y el cuidado del medio ambiente. No aceptamos el predominio del dinero, la mentira y la corrupción, sobre la dignidad, la moral y el bien común...

2. MORENA lucha por recuperar la ética política. La política es asunto de todos, no sólo de políticos profesionales. Es un derecho participar en los asuntos públicos y sociales. La política se ha pervertido con la corrupción, la compra del voto, el lavado de dinero, el clientelismo y el paternalismo.

MORENA lucha por y a través de una ética política que pretende la paz sustentada en el bien común y el respeto, como la esencia del cambio 2 democrático. MORENA sostiene que la felicidad no la provee la acumulación de bienes materiales sino la procuración del bienestar de tod@s. 2. Por una ética republicana y contra la corrupción La vida pública, privada y social de nuestro país vive en una profunda corrupción, las instituciones se encuentran capturadas por los poderes fácticos y prevalece la impunidad de quienes cometen graves delitos en contra de las mayorías. Luchamos contra toda forma de corrupción, de utilización del poder público para el enriquecimiento personal y de grupo, contra el tráfico de influencias y el manejo de recursos públicos para beneficio de unos cuantos. Luchamos por instaurar un verdadero sentido del servicio público. Por la eliminación del dispendio de recursos públicos, de salarios excesivos y derroche de la alta burocracia. El dispendio del gobierno ofende al pueblo. La ausencia de un régimen democrático y la impunidad hacen que se multiplique la corrupción. Luchamos porque el ejercicio del poder sea democrático, transparente y rinda cuentas a la sociedad. Que los gobiernos, sindicatos, partidos, organizaciones empresariales, iglesias, medios de comunicación electrónica, grandes empresas transparenten el origen y manejo de sus recursos y rindan cuentas a la sociedad.”

Finalmente, la jurisprudencia emitida por nuestro Órgano Supremo, que señala lo siguiente:

“Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 561.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.

Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos y modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la

naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”.

Asimismo se citan diversas tesis y jurisprudencias a lo largo de este fallo.

DÉCIMO PRIMERO. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.

Esta H. Comisión Nacional actuó conforme a lo dispuesto en el artículo 49 inciso del Estatuto de este Instituto Político MORENA, por lo que es la vía jurisdiccional idónea para ventilar los agravios esgrimidos en su escrito de inicio de procedimiento, asimismo los agravios expuestos son procedentes, por lo que se realizaron todas las etapas procesales que señala el Estatuto de MORENA.

Que los medios de prueba que ofrece la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia han logrado acreditar **parcialmente** la pretensión y la relación con los hechos que señalan en la queja, pues los medios de prueba que exhibe se concatenan y al administrarse entre ellos hacen prueba plena con respecto a los hechos esgrimidos en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Oficio, sin embargo lo único que esta Comisión Nacional no pudo acreditar es que los demandados hayan desviado recursos, pero de todo el caudal probatorio y el análisis realizado, se observa a todas luces que se desplegaron conductas contrarias a la normatividad de MORENA.

Pues esta H. Comisión se tendría que allegar de otros medios de prueba para poder determinar dicha responsabilidad, sin embargo la conducta realizada por el

C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS, demuestra claramente una falta de respeto al partido y a su militancia, al desplegar conductas que si bien es cierto esta Comisión Nacional no puede acreditar sobre el desvío de recursos, pero si la afectación a este partido político, pues sin importar realizó una serie de manifestaciones filtradas mediante audios, notas periodísticas y demás medios de comunicación las cuales dañaron la imagen de MORENA ante la ciudadanía, pues no se puede decir que la afectación fue únicamente al partido de MORENA a nivel Estatal, ya que fue un daño al partido a nivel nacional.

Aunado a lo antes expuesto, tal y como obra en el expediente al rubro indicado, durante el procedimiento el **C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS** tuvo la oportunidad de defenderse, haciendo uso de las garantías consignadas en el artículo 5 del Estatuto, sin embargo todas las manifestaciones realizadas por su parte las realizó fuera de tiempo, tal y como se desprende de la contestación al procedimiento de oficio instaurado en su contra, estando debidamente notificado y sin ninguna justificación para realizar sus manifestaciones. Pues esto no refleja otra cosa más que su falta de interés por el procedimiento, pues es menester resaltar que en esta Comisión Nacional, no pudo entrar al estudio de sus manifestaciones por realizarlas a destiempo, de igual manera con la presentación de pruebas, pues fueron probanzas que nunca ofreció en el momento procesal, por lo que no se pudieron valorar las mismas, ya que en la Audiencia de desahogo de pruebas, solo se desahogan las pruebas ofrecidas en el escrito inicial de queja y en este caso sería en la contestación al procedimiento de oficio instaurado en su contra, acción procesal a la que fue omiso el **C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS**.

Asimismo, de lo que se desprende de las manifestaciones que realizó el **C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS** en la Audiencia de desahogo de Pruebas y Alegatos existen confesiones expresas y aceptaciones a los hechos y agravios que señala la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Oficio, mismas que fueron vertidas en Considerando SÉPTIMO NUMERAL 7.2.4, OCTAVO Y DÉCIMO de este fallo.

Por lo que se desprende del análisis de lo que obra en autos del expediente al rubro indicado esta Comisión resuelve con dichas actuaciones, pues al no acreditar o tratar de refutar con pruebas en contrario las probanzas exhibidas por esta Comisión Nacional, es inminente el daño provocado a MORENA.

Por lo que es importante resaltar que de acuerdo al Considerando SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, esta Comisión Nacional no tiene la facultad para valorar o bien recibir documentos fuera del término pactado en los acuerdos emitidos por la

misma, debido a que se estaría violando el debido proceso, por lo que las manifestaciones realizadas por el **C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS** no se toman en consideración, de acuerdo a los Considerandos antes mencionados.

Pues estas actitudes desplegadas del **C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS**, quien funge como protagonista del cambio verdadero y más aún como representante de la bancada de MORENA ante el Congreso Estatal son reprobables para esta Comisión, ya que las manifestaciones realizadas por el **C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS** vertidas en los audios y descritas en este fallo no son afines a la ideología de este Partido Político, así como tampoco a su normatividad, ya que uno de los principios de este partido es concebir a la política como una vocación de servicio, tal y como lo contempla el numeral 1 de la Declaración de Principios, aunado a ello este Instituto Político se opone en todo momento a la corrupción gubernamental, tal y como se establece en el numeral 8 de la Declaración en comento.

Como se observa de los audios descritos en el apartado de PRUEBAS de este fallo y de las confesiones expresas realizadas en las audiencias estatutarias, así como de la contestación misma que como ya se asentó esta fuera de termino, no hay elementos de prueba que pueda refutar los agravios señalados por esta Comisión Nacional contenidos en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento instaurado en contra del **C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS**, **por lo que se acredita claramente que la emisión de los dichos contenidos en los audios los realizó el propio DAVID ALEJANDRO LANDEROS**, ya que él mismo reconoce el contenido de los audios, así como admite que él dijo las manifestaciones vertidas en los mismos, desprestigiando y dañando al partido y a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, pues si él sabía que existían personas que de alguna forma le hacían daño en su persona como en su investidura, dañando el desempeño ante el Congreso, debió de haber interpuesto la queja ante esta instancia, así como también si él asegura el daño respecto a desvío de recursos por parte de sus asesores, quienes fungen como codemandados, de igual manera debió de haber acudido a la instancia correspondiente.

Asimismo es importante señalar que MORENA se organiza a partir de objetivos y uno de ellos es la búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política, mismo que se señala en el artículo 2 del Estatuto de Morena.

MORENA también se construye a partir de fundamentos, entre los que destacan el rechazo a las arbitrariedades de poder; que a los y a las protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición de dinero, ni el poder para beneficio propio;

que las y los protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean; no permitir los vicios de la política como la corrupción y la exclusión de quienes se prueben actos de corrupción.

De lo anterior se desprende que derivado de las actuaciones que obran en este expediente respecto al C. **DAVID ALEJANDRO LANDEROS**, lesionó los documentos básicos de MORENA, pues si bien es cierto que no se acreditó el desvío de recursos, empero la barahúnda y la imprudencia en su actuar, así como la falta de pericia, trajo como consecuencia un perjuicio y detrimento en la imagen y el crecimiento de MORENA como partido político, lo cual derivó en una falta de probidad en el ejercicio de su encargo, el incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de **MORENA** y la comisión de actos contrarios a la normatividad de **MORENA**, mismos que están establecidos en el artículo 53 del Estatuto de **MORENA**.

Ahora bien, de las actuaciones que obran en el expediente, se desprenden contradicciones, que derivan en confusiones y que al observar el caudal probatorio, así como al realizar el análisis correspondiente, acciones que se encuentran descritas en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, se aprecia que los CC. **OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO, JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO Y ALEJANDRO BUSTOS MARTINEZ**, transgredieron la normatividad al incurrir en negligencia o abandono para cumplir con las responsabilidades partidarias, señalado en el artículo 53 inciso d del Estatuto de **MORENA**.

Esto es que, de las manifestaciones vertidas se concluye que los CC. **OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO, JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO Y ALEJANDRO BUSTOS MARTINEZ**, justificaron su “separación laboral” *porque no querían participar en actos de corrupción* o *porque no querían incurrir en futuros actos de corrupción*, según dicho de ellos, tal y como se señala en los Considerandos citados en el párrafo que antecede, lo cual esta Comisión determina que ese sesgo en dicha justificación, implica el conocimiento de actos de corrupción o de acciones contrarias a la normatividad de MORENA, mismas que no fueron denunciadas o no pusieron en conocimiento a esta Comisión Nacional o a una instancia correspondiente, asimismo con los medios de prueba que exhiben no acreditan tampoco la inexistencia de acciones contrarias a la normatividad de MORENA, por lo que al ser omisos respecto a las justificaciones en comento, transgreden los documentos básicos de morena, tal y como se señala en el precepto legal antes citado.

Dichas conductas desplegadas por los CC. **OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO, JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO Y ALEJANDRO BUSTOS MARTINEZ**, traen consecuencias al partido, primeramente el daño a la imagen del partido, creando a su vez la división y la falta de unidad, transgrediendo las responsabilidades de las y los Protagonistas del cambio verdadero y a su vez olvidando los principios democráticos consignados en el Capítulo Tercero del Estatuto de Morena, en donde se hace alusión a que nuestro partido tendrá que expresar lo mejor de la sociedad, pero con las conductas realizadas por los demandados no se aprecia que se conduzcan como dignos integrantes de Morena.

Aunado a lo anterior se vieron transgredidos los fundamentos y objetivos por los que se constituye nuestro partido MORENA, mismos que se establecen en el artículo 2 y 3, asimismo como lo señalado en el numeral 6 respecto a las responsabilidades de todo protagonista del cambio verdadero del Estatuto y que han quedado señalados en el Considerando DÉCIMO.

DÉCIMO SEGUNDO. DE LA SANCIÓN. De lo anteriormente expuesto, se puede observar que la conducta desplegada por el **C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS es sancionable** de acuerdo a lo señalado en el Considerando Décimo Primero de este fallo, por lo que se adecua a las faltas sancionables competencia de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en las que incurrió el **C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS, las que** se encuentran encuadradas en el artículo 53 incisos a, b, c, f, h e i; por lo que se hace acreedor a una sanción, misma que se encuentra contenida en el artículo 64 inciso d del Estatuto de este Instituto Político por las infracciones a la normatividad de MORENA, tal y como se señala en el Considerando que antecede.

Por lo que hace a los CC. **OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO, JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO Y ALEJANDRO BUSTOS MARTINEZ, son sancionados** de acuerdo a lo señalado en el Considerando Décimo Primero de este fallo, por lo que se adecuan a las faltas sancionables competencia de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en las que incurrieron los CC. **OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO, JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO Y ALEJANDRO BUSTOS MARTINEZ**, se encuentra encuadrada en el artículo 53 inciso d; por lo que se hacen acreedores a una sanción, misma que se encuentra contenida en el artículo 64 inciso c, del Estatuto de este Instituto Político por las infracciones a la normatividad de MORENA, tal y como se señala en el Considerando que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53. 63 y 64** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran parcialmente fundados los agravios presentados por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Se sanciona al **C. DAVID ALEJANDRO LANDEROS** con la **Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de morena**, con fundamento en el Considerando Décimo Primero y Décimo Segundo de la presente resolución. Dicha sanción implica su inmediata destitución de cualquier cargo que ostente dentro de la estructura organizativa de MORENA.

TERCERO. Se sanciona a los **CC. OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO, JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO Y ALEJANDRO BUSTOS MARTINEZ** con la Suspensión de derechos partidarios por seis meses, con fundamento en el Considerando Décimo Primero y Décimo Segundo de la presente resolución. Dicha sanción implica su inmediata destitución de cualquier cargo que ostenten dentro de la estructura organizativa de MORENA.

CUARTO. **Notifíquese** la presente resolución a la parte demandada, los **CC. OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO, JUAN EMILIANO CRUZ SEGOVIANO Y ALEJANDRO BUSTOS MARTINEZ**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guanajuato la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

c.c.p. Consejo Nacional de MORENA.

c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Guanajuato.

c.c.p. Consejo Estatal de MORENA Guanajuato.

c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.